

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

449 DECRETO N.º 1 de fecha 15 de enero de 1993, por el que se regula el Laboratorio Regional de Calidad en la Edificación y sus Programas de Actuación y Control.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se traspasa, por el Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

Entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma mediante el citado Decreto, figura la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.

Por el Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, en su artículo 1, se asumen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de, entre otras, control de la calidad en la edificación. En el artículo 3 del citado Decreto, se nombra a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, hoy desdoblada y quedando a estos efectos como Dirección General de Arquitectura y Vivienda, como la que ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley Regional 1/82 de Gobierno y Administración Pública de la C.A.R.M. (hoy derogada por la Ley 1/88, de 7 de enero), en las materias transferidas por el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto. En este sentido, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, tiene adscrito y en operatividad mediante diversas actuaciones, el Laboratorio de Control de Calidad de la Edificación.

Por otro lado, la Administración del Estado viene publicando diversos textos normativos relacionados con la edificación, de gran importancia por la trascendencia que tienen los defectos de calidad de determinados materiales en la seguridad y economía, de cara a su utilización por consumidores y usuarios. Destacan entre esta normativa, citadas brevemente, la Instrucción para Hormigón EH-88; el Pliego de Recepción de Cementos RC-88; la Instrucción para Forjados EF-88; el Pliego de Recepción de Ladrillos Cerámicos RL-88, etcétera.

Es propósito de la Comunidad Autónoma de Murcia potenciar y desarrollar programas de control de calidad en la edificación, que tengan por objeto un mayor conocimiento y mejora de la calidad de los materiales, equipos y sistemas de uso en la edificación fabricados o distribuidos para su utilización en la Región, de cara a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y una más eficaz protección de los intereses de consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.—Denominación

Las instalaciones de control de calidad, dependientes orgánica y funcionalmente del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, pasarán a denominarse «Laboratorio Regional de Control de Calidad en la Edificación».

Artículo 2.—Funciones del Laboratorio Regional

a) La realización de trabajos de investigación sobre materiales, equipos y/o sistemas constructivos de uso frecuente en la Región.

b) El seguimiento y difusión de la normativa vigente en materia de calidad de la edificación.

c) La experimentación y desarrollo de nuevos sistemas constructivos, así como la recuperación de formas tradicionales de construcción del patrimonio arquitectónico y a la edificación en general.

d) La realización de ensayos sobre todo tipo de materiales que intervengan en el proceso edificatorio, bien de oficio o a instancia de parte.

e) La realización de inspecciones, de oficio o a instancia de parte, en los lugares de fabricación, almacenamiento y/o distribución de cada material de los relacionados en el Anexo de este Decreto.

f) La emisión de informes técnicos, de oficio o a instancia de parte, sobre todo tipo de defectos o vicios en las edificaciones.

g) El desarrollo de los planes de control en obras concretas, en todo caso sufragadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 3.—De la inspección

El personal del laboratorio acreditado para este fin, podrá realizar inspecciones en los lugares de fabricación, almacenamiento y/o distribución de cada material.

Dichas inspecciones consistirán en la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente específica para cada material, incluyendo la toma de muestras de los materiales y su posterior ensayo en las instalaciones del Laboratorio Regional.

Estas actuaciones se realizarán en el marco del programa de control realizado por el Laboratorio Regional, previsto en el párrafo segundo del artículo sexto del presente Decreto.

Artículo 4.—De la toma de muestras

De cada material inspeccionado, que hubiera de ser sometido a su posterior ensayo en laboratorio, se tomarán tres muestras, quedando dos de ellas en reserva para la realización de ensayos contradictorios, en su caso, una a disposición del fabricante o suministrador y otra para un posible arbitraje por tercer laboratorio, en este caso siempre perteneciente a la Administración del Estado o acreditado para este fin.

Artículo 5.—De las Actas de Inspección

De cada inspección realizada se levantará la correspondiente acta. En caso de manifestarse incumplimiento de la normativa de aplicación incluyendo resultados defectuosos en los ensayos de control, una vez considerados definitivos de acuerdo al artículo anterior, se dará traslado de lo actuado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, así como a la Consejería de Asuntos Sociales, que incorporarán el oportuno expediente sancionador, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo y al Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 6.—De los Programas de Inspección

Las inspecciones de verificación sobre los materiales clasificados como prioritarios en el Anexo de este Decreto, tendrán carácter periódico, atendiendo a la mayor importancia de éstos en la seguridad de los usuarios y en el coste de reposición de los mismos, así como el nivel de exigencia alcanzado por la normativa vigente en cuanto a las condiciones de homologación y certificación.

No obstante, anualmente se elaborará un programa de control por el Laboratorio Regional, aprobado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que comprenderá tanto a los materiales de carácter prioritario como a los secundarios, todo ello con independencia de las inspecciones que puedan realizarse de oficio, en virtud de las incidencias que se vayan produciendo en el sector de la construcción durante la comercialización y uso de dichos materiales.

Los fabricantes o suministradores de materiales que ostenten algún distintivo de calidad o certificación de conformidad, homologada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes u otro órgano de verificación reconocido por cualquier país miembro de la Comunidad Económica Europea y adaptado a la Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, no estarán sometidos al programa de control del Laboratorio Regional, siendo suficiente en este caso la acreditación de esta circunstancia.

Artículo 7.—Certificados de Aptitud de Empleo y/o adecuación a la normativa vigente

Los fabricantes y/o distribuidores de materiales a los que se refiere el presente Decreto, podrán solicitar del Laboratorio Regional certificados de aptitud de empleo y/o adecuación a la normativa vigente, que se emitirán en virtud de los resultados de los ensayos, de la intensidad del muestreo y de las especificaciones de control exigidas por las correspondientes organizaciones que otorguen los distintivos de calidad reconocidos a nivel del Estado.

Artículo 8.—Coste de las Inspecciones y Ensayos

Cuando el Laboratorio Regional actúe de oficio en su actividad de inspección y control, el coste de la inspección y/o los ensayos de laboratorio será gratuito, en cuyo caso los resultados quedarán en poder de la Administración Regional. Si el fabricante o suministrador solicita certificación oficial de los resultados del control, abonará previamente el precio establecido en las correspondientes tarifas, aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 9.—De los Planes de Control

Los proyectos de ejecución correspondientes a edificaciones públicas, contendrán entre su documentación, un Plan de Control de Calidad adaptado a lo exigido en la normativa de aplicación y al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado en cada caso.

A los anteriores efectos, se entenderá por edificación pública la que esté financiada en su totalidad con cargo a fondos públicos, y la Comunidad Autónoma de Murcia participe total o parcialmente en dicha financiación.

Artículo 10.—De la ejecución de los Planes de Control

Los Planes de Control de Calidad podrán ser llevados a cabo por el Laboratorio Regional de Control de Calidad en la Edificación, en colaboración con las correspondientes Direcciones Facultativas.

En cualquier caso, el coste de la realización de dichos planes de control será a cargo del contratista adjudicatario de las obras, en función de las tarifas vigentes, legalmente aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición transitoria**Primera**

No será de aplicación lo establecido en el artículo 9, a las obras de edificación cuyos proyectos correspondientes hayan sido supervisados por la Administración Regional antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposiciones finales**Primera**

Los procedimientos de inspección, toma de muestras y análisis, en cuanto afecten o incidan sobre los derechos de los consumidores o usuarios, se regularán por lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Segunda

Se faculta al Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente para dictar normas en desarrollo del

presente Decreto, en especial en los que se refiere a la clasificación de materiales, establecido en el Anexo del presente Decreto.

Tercera

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

A N E X O

Se consideran materiales prioritarios a los efectos del presente Decreto, a los siguientes:

- Aceros corrugados para hormigón armado.
- Aceros laminados para estructuras.
- Cementos.

- Hormigones.
- Elementos resistentes para pisos y cubiertas.
- Áridos para hormigones.

Se consideran materiales secundarios a los efectos del presente Decreto, a los siguientes:

- Materiales cerámicos.
- Prefabricados de hormigón.
- Conductos para instalaciones de fontanería.
- Material para pavimentos.
- Carpinterías en cerramientos exteriores.
- Carpinterías para interior.
- Materiales de revestimientos.
- Aislamientos e impermeabilizantes.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

448 ORDEN de 11 de enero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos convocado para el provisión del puesto de trabajo Médico Adjunto, Especialidad Medicina Interna, adscrito al Hospital General.

Por Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 25 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de septiembre de 1992), fue convocado concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo Médico Adjunto, especialidad Medicina Interna, adscrito al Hospital General.

Por Orden de la misma Consejería de 4 de diciembre de 1992 (B.O.R.M. de 22 de diciembre de 1992) se efectuó la Resolución Provisional del citado puesto de trabajo.

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en dicha Orden, y no habiéndose presentado alguna y de conformidad con lo establecido en la Base 9.2 de la Convocatoria, esta Consejería,

DISPONE:

Primero

Hacer pública la Resolución Definitiva del concurso

de méritos convocado por Orden de 25 de septiembre de 1992 (B.O.R.M. 29/9/92), adjudicándose el puesto de trabajo de Médico Adjunto, código ME00053, especialidad Medicina Interna del Hospital General, Nivel C.D. 22 y C.E.: 1.154.184 a doña M.^a Dolores Meseguer Frutos, con D.N.I. 22.450.231 y N.R.P. FU01249A.

Segundo

Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieren, los ceses y consiguientes tomas de posesión deberán realizarse conforme a lo previsto en la Base Undécima de la Orden de Convocatoria.

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad, deberá formalizar las Hojas de Enlace respectivas, rellenando, en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Tercero

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Murcia, 11 de enero de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.